



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al dirigirme a los señores Alcaldes de esta provincia por medio de la presente circular, me es grato, en primer término, dirigirles un expresivo y cordial saludo, expresándoles después mi confianza en que el interés público habrá de tener en todos y cada uno de ellos un eficaz servidor, inspirándose más que en miras partidistas, que no han de encontrar eco en mi Autoridad, en el bien general de las respectivas localidades.

Y como quiera que el orden y sosiego público, son el principal elemento para el desenvolvimiento normal de las actividades de todo género y base de la prosperidad y progreso de los pueblos, a su mantenimiento han de dedicar los señores Alcaldes su atención preferente, impidiendo todo acto que tienda a perturbarlos.

Entre esos actos de perturbación figura desgraciadamente, con lamentable frecuencia en esta provincia, la invasión de fincas, causa de perturbaciones y disturbios que a toda costa me propongo impedir, corrigiendo severamente a quienes tales actos realicen.

En su virtud, me permito llamar más especialmente la atención de los señores Alcaldes para que, como uno de sus primordiales deberes, hagan respetar el derecho ajeno, impidiendo las expresadas invasiones, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza pública y apresurándose a comunicar a mi Autoridad las trasgresiones que en este sentido se lleven a cabo, con expresión de los nombres de los trasgresores para que puedan ser castigados con arreglo a las leyes.

Del conocimiento de la presente circular y de los medios de que los Alcaldes dispongan para darle el debido cumplimiento, deberán darme inmediata cuenta, a fin de obrar en cada caso con el debido conocimiento.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4553

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 21 de Septiembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

CORIA

Un burranco de uno a dos años, pardo, hocico blanco y sin señal ni hierro alguno.

4476

En la «Gaceta de Madrid» número 257, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de agricultores «El Porvenir», de Tejeda de Tiétar (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna

con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» y trasladado al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de Septiembre de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

4526

En la «Gaceta de Madrid» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

(Continuación)

Art. 221. Si los Tribunales ordinarios acordasen el sobresiimiento o la absolucion del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado correspondía para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de este Reglamento.

Este artículo y los dos anteriores se aplicarán tanto al patrono como al obrero.

Sección 3.ª—De las sanciones

Art. 222. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en su Reglamento, lo mismo por parte de los patronos que por parte de las Mutualidades o Compañías aseguradoras, será castigado con las sanciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 223. El patrono que no haga el seguro contra el riesgo de incapacidad permanente o muerte de sus operarios, en el plazo reglamentario, o no lo renueve oportunamente, o no lo complete en caso de aumento del número de obreros declarados primera-

mente; el que cometa falta intencionada de exactitud en las declaraciones para el Seguro, exija a los obreros, directa o indirectamente, todo o parte de las cuotas del Seguro o incurra en faltas de pago de estas mismas cuotas, después de formulados los oportunos requerimientos por las Autoridades, será castigado con multa 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas.

Para el señalamiento de las infracciones e imposición y exacción de las multas, será aplicable el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 sobre sanciones por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

Art. 224. El incumplimiento de los preceptos reglamentarios referentes a la aplicación de los mecanismos y medios preventivos de los accidentes del trabajo, y de las medidas de higiene y seguridad establecidas, se castigará, independientemente de la responsabilidad civil o criminal que proceda, con multa 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas; multas que se aplicarán en el grado máximo cuando, a juicio de la Inspección, pudieran ser gravísimos o inminentes los accidentes derivados de la inobservancia del Reglamento.

Art. 225. Las infracciones del Real decreto de 25 de Enero de 1908, relativo a las industrias y trabajos prohibidos a los niños menores de dieciséis años y mujeres menores de edad, se corregirán con multa comprendida en los grados medios al máximo de las señaladas en el artículo anterior.

Art. 226. Los patronos y las Mutualidades o Compañías de Seguros que no presenten en las Delegaciones de Trabajo o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo ocurridos, acompañados de un boletín estadístico, donde se consignarán con la mayor exactitud los datos respectivos, serán castigados con multa de 25 a 250 pesetas.

554

(Continuará)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

REPARTIMIENTO PARA 1934

Riqueza Rústica y Pecuaria en régimen de cupo que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el Repartimiento, a saber: Un total de 10.837.479 pesetas de riqueza imponible, de las cuales corresponden 8.022.594 pesetas a la riqueza rústica y pecuaria de la 1.ª Sección que gravadas a razón del 16 por 100, dan por cupo del Tesoro 1.283.615 pesetas y por recargo del 16 por 100 dan 205.378 pesetas o sea un total contribución de la 1.ª Sección de 1.489.993 pesetas con un coeficiente de 18'56 por 100 y 2.814.885 a la riqueza rústica y pecuaria de la 2.ª Sección que gravadas a razón de 19.224.285 por 100, dan por cupo del Tesoro 541.142 pesetas y por recargo del 16 por 100, pesetas 86.588 o sean un total contribución de la 2.ª Sección de 627.724 pesetas con un coeficiente del 22.300.170 por 100.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	REPARTIMIENTO		Recargo del 16 por 100	TOTAL		Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
1	Abadía.....	85.632	3.118	88.750	14.200	2.272	16.472	16.472	16.472	16.472	16.472
2	Aceituna.....	50.479	7.267	57.746	9.239	1.478	10.717	10.717	10.717	10.717	10.717
3	Abigal.....	103.875	23.344	125.630	20.100	3.216	23.316	23.316	23.316	23.316	23.316
4	Aldeanueva de la Vera.....	69.690	20.397	124.272	19.883	3.181	23.064	23.064	23.064	21 17	23.086	23.086
5	Aldeanueva del Camino.....	39.563	5.292	74.982	11.997	1.919	13.916	13.916	13.916	13.916	13.916
6	Aldehuela del Jerte.....	110.934	1.684	41.247	6.599	1.055	7.655	7.655	7.655	7.655	7.655
7	Baños.....	18.820	2.844	113.778	18.204	2.912	21.117	21.117	21.117	21.117	21.117
8	Barrado.....	29.535	6.873	25.693	4.110	657	4.768	4.768	4.768	4.768	4.768
9	Cabezabellosa.....	9.361	17.890	47.425	7.588	1.214	8.802	8.802	8.802	8.802	8.802
10	Cabezo Ladrillar.....	35.011	6.026	15.387	2.461	393	2.855	2.855	2.855	2.855	2.855
11	Cachorrilla.....	38.169	3.506	38.517	6.162	986	7.148	7.148	7.148	7.148	7.148
12	Cadalso.....	25.781	2.813	40.982	6.557	1.049	7.606	7.606	7.606	7.606	7.606
13	Caminomorisco.....	60.142	2.677	28.458	4.553	728	5.281	5.281	5.281	5.281	5.281
14	Casas de Don Gómez.....	51.436	11.062	71.204	11.392	1.822	13.215	13.215	13.215	21 32	13.236	13.236
15	Casas del Castañar.....	47.911	10.506	61.942	9.910	1.585	11.496	11.496	11.496	11.496	11.496
16	Casas del Monte.....	79.804	5.879	53.790	8.606	1.377	9.983	9.983	9.983	9.983	9.983
17	Casillas de Coria.....	91.150	12.312	92.116	14.738	2.358	17.096	17.096	17.096	101 63	17.198	17.198
18	Collado.....	224.599	1.005	92.155	14.744	2.359	17.103	17.103	17.103	17.103	17.103
19	Coria.....	151.804	26.546	251.145	40.183	6.429	46.612	46.612	46.612	454 98	47.067	47.067
20	Cuacos.....	237.962	14.506	166.310	26.609	4.257	30.867	30.867	30.867	52 02	30.919	30.919
21	Galisteo.....	28.443	14.885	252.843	40.455	6.472	46.928	46.928	46.928	46.928	46.928
22	Gargantilla.....	163.966	1.805	30.248	4.839	774	5.614	5.614	5.614	5.614	5.614
23	Gata.....	64.021	13.279	177.245	28.359	4.537	32.896	32.896	32.896	32.896	32.896
24	Granadilla.....	41.393	11.366	75.387	12.061	1.929	13.991	13.991	13.991	13.991	13.991
25	Granja (La).....	72.132	2.781	44.174	7.067	1.130	8.198	8.198	8.198	8.198	8.198
26	Guijo de Coria.....	28.207	14.783	86.915	13.906	2.225	16.131	16.131	16.131	16.131	16.131
27	Guijo de Santa Bárbara.....	221.178	8.493	36.700	5.872	939	6.811	6.811	6.811	6.811	6.811
28	Hervás.....	76.396	9.607	230.785	36.925	5.908	42.833	42.833	42.833	37 67	42.833	42.833
29	Holguera.....	47.457	7.779	84.175	13.468	2.154	15.622	15.622	15.622	15.622	15.622
30	Huélaga.....	272.350	3.971	51.428	8.228	1.316	9.545	9.545	9.545	9.545	9.545
31	Jaraiz.....	103.509	33.629	305.979	48.956	7.833	56.789	56.789	56.789	56.789	56.789
32	Jarandilla.....	47.238	16.780	120.289	19.246	3.079	22.325	22.325	22.325	22.325	22.325
33	Jarilla.....	109.098	3.841	51.079	8.172	1.307	9.480	9.480	9.480	9.480	9.480
34	Losar de la Vera.....	25.773	32.375	141.473	22.635	3.621	26.257	26.257	26.257	26.257	26.257
35	Madrigal de la Vera.....	754.226	3.193	28.966	4.634	741	5.376	5.376	5.376	5.376	5.376
36	Malpartida de Plasencia.....	114.832	26.884	781.110	124.977	19.996	144.974	144.974	144.974	144.974	144.974
37	Mirabel.....	258.606	11.321	126.158	20.185	3.229	23.414	23.414	23.414	23.414	23.414
38	Montehermoso.....	10.604	51.521	310.127	49.620	7.939	57.559	57.559	57.559	57.559	57.559
39	Nuñomoral.....	248.823	3.089	13.693	2.190	350	2.541	2.541	2.541	2.541	2.541
40	Oliva de Plasencia.....	..	5.623	254.446	40.711	6.513	47.225	47.225	47.225	47.225	47.225

41	Pesga (La).....	11.272	3.745	15.017	2.402 72	384 43	2.787 15
42	Pinofranqueado	21.730	10.685	32.415	5.186 40	829 82	6.016 22
43	Piornal	28.704	14.252	42.956	6.872 96	1.099 67	7.972 63
44	Plasencia	793.895	49.084	842.979	134.876 64	21.580 26	156.456 90
45	Portaje	214.952	10.033	224.985	35.997 60	5.759 61	41.838 72
46	Pozuelo de Zarzón	90.344	12.250	102.594	16.415 04	2.626 45	19.041 49
47	Riolobos	57.988	11.144	69.132	11.061 12	1.769 98	12.950 80
48	Riveraoveja	10.520	253	10.773	1.723 68	275 79	1.999 47
49	Robledillo de Gata	28.015	2.605	30.620	4.819 20	783 87	5.683 07
50	Robledillo de la Vera	14.228	7.338	21.566	3.450 56	552	4.002 56
51	San Martín de Trevejo	142.913	11.181	154.094	24.655 04	3.944 80	28.599 84
52	Santibáñez el Alto	203.020	7.861	210.881	33.740 96	5.398 45	39.139 41
53	Santibáñez el Bajo	72.388	19.565	91.953	14.712 48	2.353 98	7.066 46
54	Segura de Toro	11.451	2.946	14.397	2.303 52	368 56	2.672 08
55	Serradilla	288.985	21.796	310.781	49.724 96	7.955 99	57.680 95
56	Tejada de Tietar	79.134	13.589	92.723	14.835 68	2.373 71	17.209 39
57	Tornavacas	57.914	13.268	71.182	11.389 12	1.822	13.211 12
58	Torno (El)	31.600	9.592	41.192	6.590 72	1.054 50	7.645 22
59	Torreillas de los Angeles	22.649	4.894	27.543	4.406 88	705 10	5.111 98
60	Torremenga	22.213	4.280	26.493	4.238 88	678 22	4.917 10
61	Valdastillas	24.515	6.100	30.615	4.898 40	783 74	5.682 14
62	Valdeobispo	72.640	3.736	76.366	12.218 56	1.954 96	14.173 52
63	Valverde de la Vera	60.095	10.753	70.848	11.335 68	1.813 71	13.149 39
64	Viandar de la Vera	41.881	5.166	47.047	7.527 52	1.204 40	8.731 92
65	Villa del Campo	88.424	23.143	111.567	17.850 72	2.856 11	20.706 83
66	Villanueva de la Sierra	11.468	6.849	18.318	18.930 88	3.028 94	21.959 82
67	Villanueva de la Vera	137.550	17.314	154.864	24.778 24	3.964 51	28.742 75
68	Villar de Plasencia	53.513	11.615	65.128	10.420 46	1.663 31	12.087 67
69	Zarza de Granadilla	91.642	7.170	98.812	15.809 90	2.529 58	18.339 48
	Suma la 1.ª Sección	7.237.835	784.759	8.022.594	1.283.615	205.378	1.488.993
						926 05	1.489.919 05
							115 19
							115 19 1.489.803 86

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Arturo Aranguren Mifsut, a nombre de don Víctor Mayoral García, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdemorales, de fecha 20 de Diciembre de 1931, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Médico titular e Inspector municipal de dicha Corporación.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley jurisdiccional, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1933.— El Secretario, Germán Repetto.— V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

4527

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del ramo de Baños de Montemayor a su Estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de dos mil cuatrocientas noventa pesetas y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Baños de Montemayor, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo uno, Título dos del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete; se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de Baños de Montemayor, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres a las diez y siete horas. Y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Cáceres ante el Jefe de la misma, el día siete del mismo a las once horas.

Cáceres a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.— Por el Administrador Principal, C. Guardiola.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interado).

4477

Juzgados

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial, sumario seguido a instancia de don Francisco Pereda Moreno, contra los bienes especialmente hipotecados por don José Escrivá de Romani de Aguilera, en garantía de un préstamo de CIEN MIL PSETAS, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días, la siguiente finca:

Una finca, parte de la dehesa denominada de la «Oliva», sita en término municipal de Villar del Pedroso, que ocupa una superficie de setecientos quince fanegas aproximadamente, equivalentes a cuatrocientas sesenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y veinticinco decímetros; y linda al Norte, con el río Tajo; al Sur, con la dehesa Ojaranzo; al Este, con el camino vecinal de Baldevendaje, que la separa de la finca de doña Enriqueta Escrivá de Romani, y al Oeste, con otra de don Hipólito Escrivá de Romani; tasada en doscientas mil pesetas (200.000).

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Octubre a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La finca reseñada sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Segunda. Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en

la subasta, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción en precio de remate.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea de ciento cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que el precio del remate deberá ser completado dentro de los ocho días siguientes a su aprobación, bajo apercibimiento de quedar sin efecto y destinarse el depósito a los fines expresados en la regla quince.

Quinta. Que servirá de título para la inscripción en favor del adquirente al testimonio que se expida del auto de aprobación del remate y cancelación de la hipoteca que garantiza el crédito perseguido.

Sexta. Que se pondrá en posesión de la finca al adquirente si así lo solicita.

Dado en Jerez de los Caballeros a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio de la Riva Crehuet.—Pedro Marcos.

4546

COLLADO DE LA VERA

Don Telesforo Fernández Serrano Juez municipal de Collado de la Vera.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia para su provisión en propiedad por segundo concurso de traslado, entre Secretarios de antigüedad, conforme dispone la R. O. del Ministerio de Justicia de 14 de Julio de 1930.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de Instrucción de este partido de Jarandilla, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los agraciados solamente recibirán los derechos de Arancel y se hace presente que este pueblo solo consta de 268 habitantes.

Collado de la Vera, 16 de Septiembre de 1933.—El Juez, Telesforo Fernández.

4523

CILLEROS

Edicto

Don Angel Alvarez de Sotomayor, Juez municipal suplente de Cilleros.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer por concurso en el turno correspondiente, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los documentos que determina la Ley.

Este Juzgado municipal consta de 3.100 habitantes y sólo se recibirán los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cilleros, 17 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Angel de Sotomayor.—El Secretario, Antonio García.

4511

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro García Vargas, de 21 años de edad, soltero, hijo de Alejandro y de María, electricista, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fué en dicha capital, calle de la Paloma, número 11, pues así lo tengo acordado en sumario número 150 de 1933, por el delito de resistencia e injurias a la Autoridad, debiendo comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto, con apercibimiento que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Dado en Plasencia a 16 de Septiembre de 1933.—Nicolás Nombela.—D. S. O., Amós Serrano.

4519

Alcaldías

HERNAN PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el Padrón de la Patente Nacional de automóviles para el año 1934, y cumpliendo lo prevenido por la Administración de Rentas Públicas, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean justas.

Hernán Pérez a 10 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Emilio Gordo.

4488

ESCURIAL

Padrón de patente de automóviles

Formado el Padrón de la patente Nacional de automóviles en esta villa para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Escorial a 16 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

4501

JARAICEJO

Anuncio

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos y labores de la Dehesa Boyal de esta villa, se hace saber:

Primero. Que la subasta referida tendrá lugar a las diez horas del día treinta del actual en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento, designado por éste.

Segundo. Que la duración del contrato será de cuatro años forestales o agrícolas, y no podrán realizarse nada más que tres labores, empezando a regir el mismo desde el día primero de Octubre del año en curso, hasta el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, sirviendo de tipo para la subasta la suma de DIEZ MIL PESETAS el primer año y DIEZ Y SEIS MIL PESETAS, cada uno de los restantes, no admitiéndose proposiciones cuya oferta sea inferior a dichas sumas.

Tercero. Que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días, durante las horas de oficina, hasta la celebración de la subasta.

Cuarto. Que las proposiciones, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava y ajustadas al modelo adjunto, podrán presentarse en dicha Secretaría todos los días hábiles, desde la fecha de este anuncio hasta el día anterior al de la subasta.

Quinto. Para tomar parte en la subasta, es necesario, acompañar a las proposiciones, el resguardo de haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, que asciende a ochocientas pesetas; y para su adjudicación definitiva deberá presentar el rematante dos fiadores con solvencia, a juicio de la Corporación, sin cuyos requisitos no podrá hacerse a su favor la adjudicación definitiva del remate.

Sexto. Que el bastanteo de poderes para concurrir a la subasta en representación de otra persona, podrá hacerse por cualquier Letrado con ejercicio en Trujillo.

Séptimo. Que la renta anual que resulte de la subasta, la pagará el rematante trimestralmente, y en los diez primeros días del primer mes de cada trimestre.

Octavo. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, que a la vez sean más ventajosas que las restantes, se verificará en

el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , enterado de las condiciones para la subasta de los pastos y labores de la Dehesa Boyal de Jaraicejo, ofrece ser arrendatario de los mismos, por la cantidad de . . . pesetas el primer año, y . . . pesetas por cada uno de los tres restantes. En letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Jaraicejo, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Francisco Trabas.

4388

CADALSO

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales podrán formular contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen justas, no admitiéndose ninguna transcurrido que sea dicho plazo.

Cadalso a 16 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Máximo Calvo.

4489

CASAS DEL CASTAÑAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Casas de Castañar a 17 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Calle.

4491

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para la cobranza del Arbitrio municipal, sobre las carnes frescas y saladas, ect., bebidas espirituosas, ect., tránsito de animales domésticos por vías municipales y «Pesas y Medidas», quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, puesto que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez el Bajo a 18 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Fausto Casas.

4518